

BOLETIN OFICIAL



DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas en 30 del próximo pasado me dice lo siguiente. = Por El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 24 del corriente la Real orden que sigue: = Conformándose la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa Direccion general en 13 de mayo último acerca de los derechos que se cobraban en la extinguida comision del Valimiento por la expedicion de cédulas de confirmacion de oficios enagenados de la corona, y certificaciones que se facilitaban á los interesados de los secuestrados de haber verificado el pago de su adeudo; se ha servido S. M. resolver: primero, que dichos derechos queden reducidos para lo sucesivo al de dos y medio por ciento de los oficios secuestrados que se cobra en virtud de Real orden de 17 de mayo de 1800 al de cuarenta y cuatro reales por la expedicion de cada Real cédula de confirmacion, é igual suma por el de las referidas certificaciones: suprimiéndose en consecuencia los demas que se exigian con aplicacion á los empleados de la expresada comision. Segundo: que los derechos cuya exaccion se deja vigente, ingresen en adelante en la Tesorería de Rentas de esta Provincia para atender á los gastos del citado ramo, aplicando sus sobrantes á las cargas públicas. Tercero: que se pasen á la misma Tesorería los fondos existentes en la caja particular de la misma comision procedentes de aquellos cobros. Cuarto; y finalmente, que D. Manuel de Nestosa, Secretario honorario de S. M. y Oficial encargado de la seccion de Amortizacion en la Secretaría de esa Direccion general, ejerza sin derechos ni emolumentos iguales funciones que las que en la autorizacion de las Reales cédulas, y expedicion de

las certificaciones referidas ejercia el Secretario de la Presidencia del suprimido Consejo de Hacienda. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la traslado á V. S. la misma Direccion para los propios fines; acusando el recibo. = Publíquese en el Boletin oficial. Santander 7 de julio de 1834. = Ramon Manuel de Pazos.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander.

El Sr. Regente de la Real Audiencia de Burgos con fecha 6 del actual me dice lo siguiente. = Regencia de la Real Audiencia de Burgos. = Por el Sr. Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, se me ha comunicado con fecha 1.º del corriente la Real orden que sigue. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente. = Excmo Sr. Ha llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora, que con el loable objeto de realzar la recta administracion de Justicia que distingue su reinado, se dá publicidad á causas criminales fenecidas en la Corte durante los diez años anteriores, imprimiendo las acusaciones las defensas, y los fallos con los respectivos nombres de los que intervinieron en ellas, y con las glosas y comentarios que sugiere á los Editores la calidad de cada documento. Y teniendo S. M. en consideracion que semejantes recuerdos, lejos de contribuir á las benéficas miras que S. M. se ha propuesto, producirán el efecto contrario dando lugar á creer que se preparaba con los hechos la mas ominiosa reaccion, al paso que de palabra se habia ofrecido una ilimitada amnistía, y se malograrian los saludables efectos de esta, que deben ser la reconciliacion sincera de todos los Españoles, deseando atajar en su origen este fecundo germen de males, tanto

mas nocivo y perjudicial, cuanto que se presenta con la seductora apariencia del bien público se ha servido mandar que no se extraigan sin expresa Real orden de las respectivas Escribanías de los Tribunales superiores é inferiores, ordinarios, ó privilegiados, procesos ya fenecidos, y que se devuelvan los que sin ella se hubiesen facilitado. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para inteligencia de la Seccion y que por la misma se disponga su circulacion y cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Carabanchel 21 de junio de 1834. = Nicolas María Garrelly. = Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias. = Y habiéndose publicado dicha orden en la Seccion de Gracia y Justicia del referido Consejo, ha acordado su cumplimiento, y que se traslade á V. S. con urgencia, como lo egecuto para inteligencia de esa Real Audiencia; y que disponga se circule con la misma urgencia á los Juzgados inferiores de su distrito. = Cuya soberana resolucion transcribo á V. S. para que sirviéndose hacerla insertar en el Boletín oficial de esa Provincia, con la brevedad posible, llegue á conocimiento de los Jueces y Justicias de la demarcacion de la misma, y la lleven apurada y debida egecucion con la mayor exactitud. Lo que traslado á VV. para que no puedan alegar ignorancia, y á fin de que hagan cumplir puntual y exactamente la precitada Real orden en la demarcacion de sus respectivos juzgados. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 14 de julio de 1834. = El Marqués de Viluma. = Es copia. = Felipe Canga Argüelles. = Sres. Jueces y Justicias de.

Intendencia de la Provincia de Santander.

D. Ramon Manuel de Pazos, Intendente Subdelegado de Correos y Caminos de esta Provincia &c. Quien quisiere tomar á su cargo en arrendamiento por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que tome posesion el arrendatario, el servicio de la parada de Postas de esta Ciudad por cantidad anual de cinco mil novecientos setenta y seis reales por los cuatro caballos de que se ha de componer segun lo resuelto por la Direccion general del ramo. = Acuda ante mi por el oficio del presente Escribano á la Real Aduana y sala de esta Intendencia el dia seis de agosto próximo venidero hora de las doce de su mañana, donde se efectuará el primer remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el intermedio en el oficio del infrascripto Escribano y admitirán las pro-

puestas que se hagan arregladas y rematará en el mejor postor. Dado en Santander á 15 de julio de 1834. Ramon Manuel de Pazos. Por mandado de S. S. = D. Tomas Celedonio Agüero. = El presente edicto se traslada á la redaccion del Boletín oficial de esta Provincia á fin de que le de lugar en la posible brevedad, con encargo á las Justicias de los pueblos, hagan sacar una copia de él, y lo fijen al público, para mayor concurrencia de licitadores en beneficio de la renta. Dios guarde á V. muchos años. Santander alio 15 de 1834. Pazos.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior con fecha 5 del actual me dice lo que sigue. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha de 29 de junio último me dice lo siguiente: = Habiendo felizmente cesado los motivos que dieron lugar á las Reales órdenes, por las cuales se previno no saliese embarcacion alguna de los puertos de España para los de Portugal; S. M. la Reina Gobernadora ha tendo á bien revocar dichas órdenes y mandar que en adelante se pueda comunicar con los puertos de Portugal como con los de cualquiera otra nacion amiga y aliada. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su noticia, la de esa Junta de Comercio, y demas efectos oportunos. = Lo que traslado á VV. para su noticia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 18 de julio de 1834. = El Marqués de Viluma. = Es copia. = Felipe Canga Argüelles Secretario. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Circular. = No despachándose en este Gobierno civil muchos negocios con la brevedad que exige el interés de los particulares y del servicio, es forzoso poner remedio á los males que de aqui se siguen: y siendo la causa principal que entorpece la marcha rápida que deberian llevar, la morosidad ó descuido de los informantes, prevengo á todos los Corregidores, Alcaldes mayores, Ayuntamientos y Justicias de los pueblos, y ruego á las corporaciones y demas individuos á quienes tocara evacuen con actividad los informes ó noticias que se les pidan. Santander 1.º de agosto de 1834. = El Marqués de Viluma. = Es copia. = Felipe Canga Argüelles, Secretario

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Sr. Regente de la Real Audiencia de Burgos por oficio de fecha 22 de julio último, me dice lo siguiente. »Habiéndose servido S. M. por Real orden de 6 de mayo último, resolver que los pueblos de la jurisdiccion de la Real Audiencia mandada erigir en esta capital, satisfagan el importe de los gastos que origine su establecimiento, se procedió por la Comision que tuvo á bien designar, al repartimiento de la suma que cada una de las provincias del territorio de la misma debiera

satisfacer, el cual ha merecido la soberana aprobacion de S. M. por Real decreto de 4 del corriente; y para los efectos que en este mismo se previenen, he de merecer de la atencion de V. S. que en union del Contador de Propios y Arbitrios de esta Provincia, ó de la persona que considere mas á propósito, se sirva disponer con la mayor brevedad y por los medios mas eficaces y equitativos que le sugiera su acreditado celo por el bien público, la recaudacion del cupo que ha correspondido á sa citada provincia del digno cargo de V. S., importante la cantidad de cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco reales, veinte y siete maravedises vellón, la que tan luego como haya V. S. logrado hacer efectiva, espero se servirá á si bien darme el oportuno aviso para disponer su libranza sobre esta capital á la orden de D. Felix Herrera de la Riva, Síndico procurador general del Ilmo. Ayuntamiento de la misma”

En su virtud habiendo yo dispuesto que el Conta-

dor de Propios y Arbitrios de esta Provincia, hiciese desde luego el reparto que cubra la cantidad que expresa dicho oficio, lo ha verificado con arreglo al vecindario que rige en esta misma provincia cargando á prorata y á cada Ayuntamiento las sumas que les son anotadas respectivamente en la relacion que á continuacion se expresa; y prevengo á los Alcaldes y dichos Ayuntamientos que en el término de 15 dias desde el en que se comuniquen este aviso por el Boletin oficial han de poner las citadas sumas que les ha sido cargadas en poder del Tesorero de Reales Rentas, á quien he dado orden para que las reciba precedido cargarme del Contador, por cuyo costo de impresion y papel y el de la carta de pago de que se les ha de proveer, satisfarán ademas los mismos Ayuntamientos diez y seis maravedises. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 31 de julio de 1834. = El Marqués de Viluma. = Sres. Alcalde é individuos del Ayuntamiento de...

RELACION
de los Ayuntamientos y cantidades que corresponde á cada uno.

Ayuntamientos.	Rs.	mrs.
Santander y su jurisdiccion.	4093	32
Abadía de Santander.	218	10
Valle de Camargo.	811	12
Valle de Villaescusa.	400	26
Valle de Cayon.	495	25
Valle de Penagos.	282	14
Valle de Castañeda.	308	10
Valle de Piélagos.	1184	29
Junta de Rivamontan.	850	19
Junta de Cudeyo.	3029	10
Junta de siete Villas.	967	32
Villa de Noja.	188	23
Villa de Argoños.	135	21
Villa de Escalante.	162	27
Junta de Voto.	960	18
Junta de Cesto.	1035	24
Villa de Laredo y Tarmeza.	985	6
Oriñen.	54	10
Villa de Santoña.	297	6
Seña.	70	10
Marron.	150	16
Lienco.	334	7
Udala.	49	4
Guriezo.	426	23
Ampuero.	357	20
Villaverde de Trucios.	122	8
Villa de Castro-urdiales, Santullan, Cérdigo é Islares.	775	22
Junta de Sámano.	384	24
Junta de Parayas.	514	8
Cereceda.	59	6
Valle de Ruesga.	609	6
Valle de Soba.	765	16
Villa de la Vega de Pax.	662	6
Villa de Selaya.	268	30
Villa de san Pedro del Romeral.	468	20
Villa de san Roque de Rumierra.	307	2
Valle de Toranzo.	1755	26
Valle de Carriedo.	1016	
Valle de Valdeñana.	176	11
Alfoz de sta. Gadea.	92	18
Valle de Zamanzas.	87	18
Alfoz de Bricia.	203	15

Ayuntamientos.	Rs.	mrs.
Hoz de Arreba.	300	30
Valle de Anievas.	199	26
Jurisdiccion de Torrelavega.	1605	10
Valle de Buelna.	797	26
Jurisdiccion de Cártes.	181	9
Valle de Cieza.	257	24
San Vicente de Leon y los Llares.	99	31
Marquesado de Argüeso.	258	30
Villa de Pujayo.	74	
Jurisdiccion de Pie de Concha.	139	13
Valle de Iguña.	1049	9
Alfoz de Lloredo.	1120	5
Abadía de Santillana.	670	26
Jurisdiccion de Santillana.	641	4
Valle de Reocin.	419	8
Valle de Cabuérniga.	1181	5
Villa de Tresviso.	39	16
San Vicente de la Barquera.	257	24
Valle de Cabezón de la Sal.	1367	11
Valle de Valde san Vicente.	431	18
Coto de Estrada.	14	28
Valle de las Herrerías con Bielva y Cabanzon.	180	1
Valle de Peñarubia.	128	9
Valle de Valdáliga.	466	2
Valle de Lamason.	159	3
Valle de Poblaciones.	154	6
Valle de Tudanca.	164	
Valle de Rionansa.	329	8
Villa de Reinosa.	515	15
Hermandad de enmedio.	393	13
Hermandad de cinco Villas.	181	10
Hermandad de Carabeo.	139	12
Hermandad de campo de Suso.	345	10
Hermandad de Valdeprado.	80	4
Hermandad de campo de Yuso.	308	10
Hermandad de Valdeolea.	297	6
Villa de Pesquera.	65	12
Id. sta. María del Valle.	23	14
Id. san. Martin y Oyos.	16	2
Id. Cuenca.	23	14
Valle de Valderredible.	890	7
Partido de Liebana.	2668	2
Total.	44755	27

ESTADÍSTICA.

En el número 89 indicamos los motivos por los cuales las notas estadísticas pedidas por el Gobierno á los pueblos, produjeron siempre resultados inexactos: hicimos ver la fundada esperanza de que en lo sucesivo no habrá temor de decir la verdad; y por último tomamos de paso la indispensable necesidad de formar una buena Estadística para que nuestros legisladores pudiesen con todo conocimiento remover los obstáculos que se oponen á la prosperidad general. Propondremos ahora los datos que en nuestra opinion deben apurarse para la formacion de Estadística, y mas adelante reduciremos á sencillos formularios ó modelos, estos mismos datos para que cada pueblo pueda formar con facilidad su estadística. Debe comprender esta las personas y las cosas.

Las cuestiones estadísticas sobre las personas se reducen á las siguientes: cuantas personas tiene el pueblo, cuantas de cada sexo, cuantas no han llegado á la pubertad, cuantas cumplidos los 14 años no han llegado los 60, cuantas pasan de esta edad y finalmente el estado, oficio y ocupacion de cada jefe de familia. Las cosas en una buena estadística se analizan espresando cuanta es la superficie de cada lugar, aldea, villa ó ciudad, cuanto el terreno dedicado á la agricultura, cuanto el incul- to ó erial; cuanto el arbolado ó monte; que clases de frutos se cultivan, y cuanto terreno se dedica á cada uno; cuanto es de 1.^a, cuanto de 2.^a y cuanto de 3.^a clase; que valor tienen en venta los terrenos segun clases á cuanto asciende por un quinquenio la cosecha de cada especie: cuales son los precios ínfimo, medio y y máximun de las producciones; á cuanto pueden ascender las espensas necesarias correspondientes por ejemplo, á la fanega de trigo, á la de maiz, á la cántara de vino, al carro de yerba &c.; cuanto terreno es cultivado por su propio dueño, cuanto por colonos; que renta pagan estos por cada medida comun de tierra: cuanto terreno y de que clase corresponde á iglesias, cuanto á conventos ó comunidades religiosas, cuanto á hospitales ó establecimientos de beneficencia, cuanto á capellanías, cuanto á mayorazgos: que capitales de censos, enfiteusis ó aniversarios gravitan sobre los terrenos, y cuanto corresponde de aquellos capitales á iglesias, comunidades, establecimientos piadosos, y mayorazgos: que rédito anual se satisface por estos. Cuantos edificios contiene el pueblo, á que se halla destinado cada uno; cual es su precio en venta; cual su renta anual; cuales pertenecen á manos muertas; cuales son habitados por sus dueños y cuales por inquilinos; que capitales gravitan sobre ellos, cuantos corresponden á manos muertas, y cuantos á particulares: que espensas necesita por un quinquenio cada edificio para su regular conservacion. Que ganados tiene cada vecino con distincion de especies y sexos: su valor. Que canteras ó minas se benefician en el pueblo; que cantidades producen; que valor tienen al pie de la mina, cuantos hombres se ocupan en su laboreo. Que fuentes termales ó minerales hay en el pueblo. Cuantas fábricas y de que clase, á quien corresponde cada una y cuanto vale cada edificio; que primeras materias á copia cada año para su elavoracion, que personas ocupa en el trabajo, por cuanto tiempo del año, cuantos de los operarios son vecinos del pueblo, que jornales satisface al año por un quinquenio; que cantidad de manufacturas vende anualmente al pie de fábrica, y cuales son los precios ínfimo, medio y máximo á que los vende; que manufacturas remite para ser vendidas en los mercados del pais y cuantas á plazas distantes, que gastos ne-

cesita hacer cada año para reposicion de instrumentos, máquinas, edificio &c. Que tiempo del año se dedica cada vecino al egercicio de artes mecánicas, cuanto en el pueblo de su domicilio y á que jornal, y cuanto en la provincia ó fuera de ella: que número de menestrales forasteros vienen por temporada á trabajar en el pueblo; cuantos de cada clase, cuanto tiempo se ocupan, y que jornal se les paga: Cuantos comerciantes y cuales residen en el pueblo dedicados á la venta de efectos por mayor; cuantos y cuales al pormenor: que almacenes ocupa cada uno de los primeros y á que clase de mercancías los dedica; cuanto paga al año por alquileres de todos: cuantos dependientes sostiene en su escritorio, cuantos en sus almacenes; que edad, estado y familia tiene cada comerciante; que edad, estado y familia cada uno de sus dependientes: que cantidad de efectos recibe anualmente por cuenta agna, cuantos por cuenta propia; cuanto vende de cada cosa en el pueblo en el discurso del año, y cuanto remite á otros puntos: Cual es el precio medio á que se han vendido en el año los efectos de cada clase al por mayor, y cual el de los vendidos al por menor. Cuantos curas párrocos tiene el pueblo; cuantos capellanes y que renta anual disfruta cada uno: cuantos conventos de que orden, y cuantos conventuales tiene cada uno. Que número de abogados, médicos, cirujanos y escribanos hay en cada pueblo: si están dotados y en cuanto los facultativos de medicina y cirujía ó si se sostienen á visitas sueltas: cuanto papel sellado se consume en el distrito judicial á que corresponda el pueblo con espresion de lo que se gaste en pleitos y lo que se invierta en el rano escriturario. Cuantos empleados y de que clase tiene el pueblo, que dotacion tiene cada uno, y de quien la percibe. Que contribuciones paga cada pueblo, con que denominacion, cuanto por cada una: y cuales estan encabezadas y cuales administradas: cuanto pagan los vecinos por reparto vecinal, y cuanto con el producto de propios y arbitrios para satisfacer el total de contribuciones: que arbitrios hay establecidos en el pueblo, sobre que artículos gravitan, cuanto sobre cada uno, cuanto es el valor anual de cada arbitrio se rematan ó administran, á que se dedican. Con cuantos hombres contribuye á milicias, y cuantos ha dado para la última quinta. Cuantas escuelas de primeras letras, cuantas de latinidad ó que otros establecimientos de enseñanza tiene el pueblo, cuantos alumnos asisten á cada una; que dotacion tiene cada maestro, y de que fondos se pagan.

Las noticias recibidas de Bayona y S. Sebastian confirman las disposiciones tomadas por el gobierno frances para proteger la causa de nuestra Reina y nos dan conocimiento de la actividad con que las cumplen las autoridades militares de la frontera. El 30 llegó el general Harispe escoltado por tropas de caballería y artillería y acompañado de cónsul español en Bayona hasta el paso de Beovia, conferenciaron con el comandante militar de Irun y le entregaron pliegos. Continúan llegando tropas del interior á la frontera de Francia y buques de estacion é ingleses á S. Sebastian.

Por comunicacion del general en jefe del ejército de operaciones desde Azaliceta en 1.^o del corriente mes al comandante general de estas provincias se sabe que continúa la persecucion con actividad y que la faccion mandada por Zumalacarregui en número de 5000 hombres quiso hacer resistencia en el pueblo de Artaza; pero 2500 hombres á las órdenes del general Espartero apoyados en reserva por una brigada de la division del general Lorenzo fueron bastantes para derrotarla y dispersarla.